

2



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a ocho de Abril de 1.981.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE VENTELA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de VENTELA, del Municipio de San Cristóbal de Cea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de Septiembre de 1.980 ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea en sesión de 17 de Noviembre de 1.980, acordó que no procede proceder oposición a este expediente.

RESULTANDO: Que según informe del ICONA de 14-Nov.-80, el referido monte se encuentra catalogado como de U.P. con el nº 63 de los de la provincia, y consorciado con el Instituto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para interponer la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1976, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes objeto de este expediente reúnen las características antes mencionadas que tipifican la propiedad colectiva de naturaleza germánica o mano común, por venir siendo disfrutados y poseídos en forma consuetudinaria por la comunidad vecinal de Ventela, con exclusión de cualesquiera otras personas o entidad; siendo así, procedente, conforme a lo dispuesto en el art.º primero de la vigente Ley de 11 de Noviembre de 1.980 sobre Montes Vecinales en Mano Común, acordar su clasificación en tal concepto a fin de que la referida comunidad vecinal pueda documentar válidamente tales derechos con personalidad jurídica para todo lo relativo al monte, que está determinado en cuanto a situación, extensión y linderos en el croquis y demás referencias obrantes en el expediente.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o en mano común a los vecinos de Ventela, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, el monte denominado "DE VENTELA", con una extensión superficial de 29 Has., y cuyos límites destacables dada su situación al Este del pueblo de Ventela y sus fincas particulares, son:

N., y Oeste, Fincas particulares
Este, monte "De Cabreira", bajando de S. a N. por la /
cumbre de una loma que divide aguas.

Sur, Monte de Tanxil, subiendo por la vaguada de Pena/
Encostada, hasta la divisoria con monte de Cabreira.

Se encuentra catalogado como de U.P. y consorciado con el I.CO.NA., por lo que resulta procedente la exclusión del Catálogo y la revisión del consorcio.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Fdo: Basilio Caba Albaray

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	76	9.22	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "DA VENTELA" está situado al E. del pueblo y sus fincas particulares, formado por la laderas que suben hacia el E. hasta la divisoria con monte "Da Cabreira".

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y con altitudes comprendidas entre los 790 y 988 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el O. con la carretera local de Cea a Osera y Povadura.

3.2 SUPERFICIE.

29 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

O. y N.- Fincas particulares.
E.- Monte "De Cabreira".
S.- Monte "De Tanxil".

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de este monte "DA VENTELA" son: Por el S. divide con monte "De Tanxil" subiendo de O-E por la vaguada de Pena Encostada hasta la divisoria con monte "De Cabreira" con el que divide por el E. bajando de S. a N. por la cumbre de una loma que divide aguas.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prep.*	N ° monte

Ref * Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si ~~se~~ tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación

